

# REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

**SUMARIO:**

Págs.

**FUNCIÓN EJECUTIVA**

**RESOLUCIONES:**

**CORPORACIÓN DEL SEGURO DE  
DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO  
DE SEGUROS PRIVADOS:**

**COSEDE-DIR-2021-006** Apruébense los estados financieros auditados al 31 de diciembre de 2020 del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Privado..... 2

**COSEDE-DIR-2021-007** Apruébense los estados financieros auditados al 31 de diciembre de 2020 del Fideicomiso del Fondo de Seguros Privados, conjuntamente con el informe de rendición de cuentas ..... 6

**COSEDE-DIR-2021-008** Apruébense las metodologías de riesgo aplicadas a la evaluación de entidades del sector financiero privado, evaluación de entidades del sector financiero popular y solidario y metodología para la calificación de agentes de pago ..... 9

**GOBIERNOS AUTÓNOMOS  
DESCENTRALIZADOS**

**ORDENANZA MUNICIPAL:**

- **Cantón Paute: Que regula la protección y convivencia responsable con la fauna urbana .... 12**

**RESOLUCIÓN No. COSEDE-DIR-2021-006****EL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS,  
FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 79 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, es una persona jurídica de derecho público, no financiera, con autonomía administrativa y operativa;

Que el numeral 1 del artículo 80 del referido cuerpo legal establece como una de las funciones de la COSEDE administrar el Seguro de Depósitos de los sectores financiero privado y del popular y solidario y los recursos que lo constituyen;

Que el artículo 324 ibídem dispone que se constituirán los fideicomisos del Seguro de Depósitos de las entidades del Sector Financiero Privado y del Sector Financiero Popular y Solidario, administrados por el Banco Central del Ecuador;

Que mediante resolución de Gerencia General No. COSEDE-COSEDE-2020-0018-R, de 31 de mayo de 2020, se aprobó el Manual Operativo del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Privado.;

Que en el Manual Operativo del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Privado, en su numeral 10. "Elaboración y aprobación de los Estados Financieros del FIDEICOMISO", literal b, establece que la COSEDE deberá: i) Preparar el proyecto de resolución, a ser sometido a consideración del Directorio de la COSEDE, para la aprobación de los estados financieros anuales auditados del FIDEICOMISO; y, ii) Comunicar al Administrador Fiduciario la aprobación, por parte del Directorio de la COSEDE, de los estados financieros y la afectación en patrimonio de los excedentes/pérdidas, adjuntando copia de la correspondiente resolución;

Que el Manual Operativo del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Privado, en su numeral 10. "Elaboración y aprobación de los Estados Financieros del FIDEICOMISO", literal c establece que el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, deberá: i) Aprobar anualmente los estados financieros auditados del FIDEICOMISO, conjuntamente con el informe de rendición de cuentas; ii) Autorizar la afectación en patrimonio de los excedentes / pérdidas del ejercicio; iii) Disponer, en el portal web del BCE, la publicación de los estados financieros del FIDEICOMISO. La información deberá publicarse con un detalle máximo del nivel de cuentas contables de dos dígitos y la rendición de cuentas del Administrador Fiduciario; y, iv) Disponer, en un diario de circulación nacional, la publicación del estado de situación, estado de resultados y flujo de caja del FIDEICOMISO, así como del dictamen de auditoría

externa y, solamente en caso de presentarse salvedades, de las notas de auditoría relacionadas.

Que el capítulo 1 de la cláusula tercera del contrato de constitución del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Privado, establece las instrucciones generales para cumplir adecuadamente con el objeto, finalidad y los objetos establecidos en el COMF, la regulación de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera (en adelante, JPRMF), las resoluciones del Directorio de la COSEDE y en dicho contrato. Con ello, el numeral 11 requiere que el Administrador Fiduciario emita el informe anual de gestión y los estados financieros anuales y eleve para conocimiento y aprobación del Directorio de la COSEDE, conjuntamente con el informe de auditoría externa.

Que mediante oficio Nro. BCE-SGOPE-2021-0126-OF, de 18 de febrero de 2021, el Banco Central del Ecuador, en su calidad de representante legal del Fideicomiso del Fondo de Seguro de Depósito de las Entidades del Sector Financiero Privado, remitió a la COSEDE el informe no. BCE-DNSEGF-015-2021, de 08 de febrero de 2021, correspondiente al Informe de Gestión Anual del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Privado del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020;

Que mediante oficio Nro. BCE-SGOPE-2021-0160-OF de 22 de marzo de 2021, el Banco Central del Ecuador remitió los informes de auditoría externa del Fideicomiso del Fondo de Seguro de Depósito de las Entidades del Sector Financiero Privado, correspondiente al ejercicio 2019, elaborados y presentados por la firma JIMENEZ ESPINOSA CIA. LTDA.

Que la Coordinación Técnica de Gestión y Control de Fideicomisos, mediante informe técnico No. CGCF-2021-007 remitido con memorando Nro. COSEDE-CGCF-2021-0096-M, de 26 de marzo de 2021, recomienda que el Directorio apruebe los estados financieros auditados al 31 de diciembre de 2020 del Fideicomiso del Fondo de Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Privado, conjuntamente con el informe de gestión; autorice la capitalización de los rendimientos del ejercicio 2020; disponga la publicación en la página web del Banco Central del Ecuador de los estados financieros y la rendición de cuentas; disponga la publicación en el diario de mayor circulación del estado de situación, el de resultados, el flujo de caja, así como el dictamen de la auditoría externa correspondientes al ejercicio económico 2019; reporte a la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera el informe de gestión auditado; y, conozca los elementos de interés identificados en la carta a la Gerencia.

Que mediante memorando Nro. COSEDE-COSEDE-2021-0037-MEMORANDO, de 30 de marzo de 2021, la Gerencia General remite a la Presidenta del Directorio los informes citados en los considerandos precedentes y el respectivo proyecto de resolución, a fin de que sean sometidos a conocimiento y aprobación del pleno del Directorio;

Que el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, en sesión ordinaria por medios tecnológicos de 01 de abril de 2021, conoció el Informe de Gestión Anual del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Privado, al 31 de diciembre de 2020, e Informe de Auditoría Externa del Ejercicio 2020 del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Privado; y,

En ejercicio de sus funciones,

### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar los estados financieros auditados al 31 de diciembre de 2020 del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Privado, conjuntamente con el informe de rendición de cuentas.

**Artículo 2.-** Autorizar la capitalización de los rendimientos del ejercicio 2020 del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Privado.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación en la página web del Banco Central del Ecuador de los estados financieros y la rendición de cuentas del ejercicio 2020 del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Privado.

La información deberá publicarse con un detalle máximo del nivel de cuentas contables de dos dígitos.

**Artículo 4.-** Disponer que se publique en un diario de circulación nacional, el estado de situación, estado de resultados y flujo de caja de este Fideicomiso, así como el dictamen de auditoría externa correspondiente al ejercicio económico 2020 del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Privado.

**Artículo 5.-** Disponer que la Gerencia General comunique al Administrador Fiduciario la aprobación por parte del Directorio de la COSEDE, de los estados financieros y la capitalización de los rendimientos del ejercicio 2020 del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Privado, adjuntando copia de la correspondiente resolución.

**COMUNÍQUESE.-** Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 01 días de abril de 2021.



Firmado electrónicamente por:  
**LORENA ELIZABETH  
FREIRE GUERRERO**

Dra. Lorena Freire Guerrero  
**PRESIDENTA DEL DIRECTORIO**

La doctora Lorena Freire Guerrero, en su calidad de Presidenta del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, proveyó y firmó la resolución que antecede, conforme fuera aprobada por el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, en sesión extraordinaria No. 005 por medios tecnológicos, llevada a efecto el 01 de abril de 2021, en el Distrito Metropolitano de Quito.

**LO CERTIFICO:**



Firmado electrónicamente por:

**CRISTINA  
LILIAN OLMEDO  
PAREDES**

Ing. Cristina Olmedo Paredes.  
**SECRETARIA DEL DIRECTORIO**

**RESOLUCIÓN No. COSEDE-DIR-2021-007****EL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS,  
FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 79 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, es una persona jurídica de derecho público, no financiera, con autonomía administrativa y operativa;

Que el numeral 3 del artículo 80 del referido cuerpo legal establece como una de las funciones de la COSEDE administrar el Fondo de Seguros Privados y los recursos que lo constituye;

Que el artículo 348 ibídem señala que para la instrumentación de la garantía de seguros la Corporación constituirá un fondo a través de un fideicomiso mercantil que será controlado exclusivamente por el órgano de control, con el propósito de cumplir los fines previstos en la ley;

Que el artículo 351 del Código Orgánico Monetario y Financiero prevé que el Fondo de Seguros Privados estará sujeto a la verificación anual de una auditoría externa calificada por el órgano de control; quien podrá en cualquier momento verificar los informes de auditoría que le sean presentados;

Que mediante resolución No. COSEDE-GG-2019-092, de 13 de noviembre de 2020, la Gerencia General aprobó el Manual Operativo del Fideicomiso del Fondo de Seguros Privados, en cuyo literal c, del numeral 9. "Elaboración y aprobación de los Estados Financieros del FIDEICOMISO", dicta que es función del Directorio de la COSEDE: (i) aprobar anualmente los estados financieros auditados del FIDEICOMISO, conjuntamente con el informe de rendición de cuentas; (ii) autorizar la afectación en patrimonio de los excedentes/pérdidas del ejercicio; (iii) disponer, en el portal web del BCE, la publicación de los estados financieros del FIDEICOMISO y la rendición de cuentas del Administrador Fiduciario; y, (iv) disponer, en un diario de circulación nacional, la publicación del estado de situación, estado de resultados y flujo de caja del FIDEICOMISO, así como el dictamen y las notas de auditoría externa; y, solamente en caso de presentarse salvedades de las notas de auditoría relacionadas.

Que mediante oficio Nro. BCE-SGOPE-2021-0122-OF, de 17 de febrero de 2021, el Banco Central del Ecuador, en su calidad de representante legal del Fideicomiso de Fondo de Seguros Privados, remitió a la COSEDE el informe correspondiente al informe de gestión anual del Fideicomiso de Seguros Privados por el ejercicio fiscal 2020; y, mediante oficio Nro. BCE-SGOPE-2021-

0140-OF, de 04 de marzo de 2021, el Banco Central del Ecuador remitió los informes de auditoría externa elaborados y presentados por la firma JIMÉNEZ ESPINOSA CÍA. LTDA., correspondientes al ejercicio económico 2020.

Que la Coordinación Técnica de Gestión y Control de Fideicomisos, mediante informe técnico No. CGCF-2021-004, contenido en el memorando Nro. COSEDE-CGCF-2021-0097-M, de 26 de marzo de 2021, recomienda al Directorio: 1. Aprobar los estados financieros auditados al 31 de diciembre de 2020 del Fideicomiso de Fondo de Seguros Privados, conjuntamente con el informe de gestión (rendición de cuentas); 2. Autorizar la afectación en patrimonio de los excedentes / pérdidas del ejercicio 2020; 3. Disponer la publicación en la página web del Banco Central del Ecuador de los estados financieros y la rendición de cuentas del administrador fiduciario; 4. Disponer en al menos un diario de circulación nacional, la publicación del estado de situación, estado de resultados y flujo de caja del FIDEICOMISO, así como del dictamen de auditoría externa correspondientes al ejercicio económico 2020 conforme lo dispone el Manual Operativo; y, 5. Conozca los elementos de interés identificados en la Carta a la Gerencia.

Que mediante memorando Nro. COSEDE-COSEDE-2021-0038-MEMORANDO, de 30 de marzo de 2021, la Gerencia General remite a la Presidenta del Directorio los informes citados en los considerandos precedentes y el respectivo proyecto de resolución, a fin de que sean puestos a conocimiento y aprobación del pleno del Directorio;

Que el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, en sesión extraordinaria por medios tecnológicos con fecha de 01 de abril de 2021, conoció el Informe de Gestión Anual del Fideicomiso del Fondo de Seguros Privados, al 31 de diciembre de 2020; e informe de Auditoría Externa del Ejercicio 2020 del Fideicomiso del Fondo de Seguros Privados; y,

En ejercicio de sus funciones,

### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar los estados financieros auditados al 31 de diciembre de 2020, del Fideicomiso del Fondo de Seguros Privados, conjuntamente con el informe de rendición de cuentas.

**Artículo 2.-** Autorizar la capitalización de los rendimientos del ejercicio 2020 del Fideicomiso del Fondo de Seguros Privados.

**Artículo 3.-** Disponer que se publique en el portal *web* del Banco Central del Ecuador los estados financieros y la rendición de cuentas del ejercicio 2020 del Fideicomiso del Fondo de Seguros Privados.

La información deberá publicarse con un detalle máximo del nivel de cuentas contables de dos dígitos.

**Artículo 4.-** Disponer que se publique en uno de los periódicos de mayor circulación del país el estado de situación financiera, estado de resultados integral, y estado de flujos de efectivo del Fideicomiso del Fondo de Seguros Privados, así como el dictamen de auditoría externa correspondientes al ejercicio económico 2020.

**Artículo 5.-** Disponer que la Gerencia General comunique al Administrador Fiduciario la aprobación por parte del Directorio de la COSEDE, de los estados financieros y la capitalización de los rendimientos del ejercicio 2020 del Fideicomiso del Fondo de Seguros Privados, adjuntando copia de la correspondiente resolución.

**COMUNÍQUESE.-** Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 01 días del mes de abril de 2021



Firmado electrónicamente por:  
**LORENA ELIZABETH  
FREIRE GUERRERO**

Dra. Lorena Freire Guerrero  
**PRESIDENTA DEL DIRECTORIO**

La doctora Lorena Freire Guerrero, en su calidad de Presidenta del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, proveyó y firmó la Resolución que antecede, conforme fuera aprobada por el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, en sesión extraordinaria No.005 por medios tecnológicos de 01 de abril de 2021, en el Distrito Metropolitano de Quito.

**LO CERTIFICO:**



Firmado electrónicamente por:  
**CRISTINA  
LILIAN OLMEDO  
PAREDES**

Ing. Cristina Olmedo Paredes  
**SECRETARIA DEL DIRECTORIO**

**RESOLUCIÓN No. COSEDE-DIR-2021-008****EL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS,  
FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 226 de la Constitución de la República dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República dispone que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 79 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados es una persona jurídica de derecho público, no financiera, con autonomía administrativa y operativa.

Que el inciso primero del artículo 83 del Código ut supra manifiesta que la Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados tendrá un directorio integrado por tres miembros plenos: un delegado del Presidente de la República, que lo presidirá, el titular de la cartera de Estado a cargo de la planificación nacional o su delegado y el titular de la secretaría de Estado a cargo de las finanzas públicas o su delegado;

Que el numeral 9 del artículo 85 del Código Orgánico citado dispone que el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados debe dictar las políticas de gestión y los reglamentos internos de la Corporación;

Que el artículo 89 del código ibídem determina que “Los miembros del Directorio, el gerente general y demás funcionarios de la COSEDE, deberán observar, en todo momento los principios de prudencia, reserva y guardar el secreto profesional respecto de la información que manejan en cumplimiento de sus funciones específicas;

Que mediante Resolución N° COSEDE-DIR-2019-010 de 29 de marzo de 2019, resolvió aprobar las metodologías de riesgo aplicadas a la evaluación del sector Financiero privado, evaluación de entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, y metodología para la calificación de agentes de pago, constantes en el informe técnico N° CTRS-MET-2019-001, de 18 de marzo de 2019, emitido por la Coordinación Técnica de Riesgos y Estudios; así como también resolvió que la Gerencia General dispondrá una revisión cada dos años de las metodologías de riesgo aplicadas para el sector financiero privado y de las

entidades del sector financiero popular y solidario , y de la metodología de riesgo para la evaluación de las empresas de seguros del sistema de seguros privados.

Que mediante Informe Técnico Reservado N° CTRE-MET-2021-001 de fecha 24 de marzo de 2021, suscrito por emitido por la Coordinación Técnica de Riesgos y Estudios, se remitió a la Gerencia General las metodologías de riesgo aplicadas a la evaluación de entidades del sector financiero privado, evaluación de entidades del sector financiero popular y solidario y metodología para la calificación de agentes de pago;

Que mediante informe jurídico contenido en el memorando Nro. COSEDE-CPSF-2021-0020-M, de 30 de marzo 2021, de la Coordinación Técnica de Protección de Seguros y Fondos, se concluyó que el Directorio de la COSEDE es competente para aprobar las metodologías de riesgo aplicadas a la evaluación de entidades del sector financiero privado, evaluación de entidades del sector financiero popular y solidario y metodología para la calificación de agentes de pago;

Que la Gerencia General, mediante memorando Nro. COSEDE-COSEDE-2021-004-M de 30 de marzo de 2021, remitió los informes técnico y legal, citados en los considerandos precedentes y el proyecto de resolución respectivo;

En ejercicio de sus funciones,

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar las metodologías de riesgo aplicadas a la evaluación de entidades del sector financiero privado, evaluación de entidades del sector financiero popular y solidario y metodología para la calificación de agentes de pago, constante en el Informe Técnico Reservado N° CTRE-MET-2021-001 de fecha 24 de marzo de 2021, emitido por la Coordinación Técnica de Riesgos y Estudios.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA.-** Deróguese el artículo primero de la Resolución COSEDE-DIR-2019-010 de fecha 29 de marzo de 2019.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE.-** Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 01 días de abril de 2021.



Firmado electrónicamente por:  
**LORENA ELIZABETH  
FREIRE GUERRERO**

Dra. Lorena Freire Guerrero  
**PRESIDENTA DEL DIRECTORIO**

La doctora Lorena Freire Guerrero, en su calidad de Presidenta del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, proveyó y firmó la resolución que antecede, conforme fuera aprobada por el Directorio de la COSEDE en sesión extraordinaria No. 005-2021 por medios tecnológicos, de 01 de abril de 2021, en el Distrito Metropolitano de Quito.

**LO CERTIFICO:**



Firmado electrónicamente por:

**CRISTINA  
LILIAN OLMEDO  
PAREDES**

Ing. Cristina Olmedo Paredes  
**SECRETARIA DEL DIRECTORIO**

## **“REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL MANEJO DE LA FAUNA URBANA EN EL CANTÓN PAUTE”**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

A medida que los defensores de los animales se comprometieron a hacer del mundo un lugar más pacífico para la coexistencia de humanos y animales, es complaciente ver que Paute ha dado un paso progresivo para abordar su crisis de sobrepoblación y abuso de animales de compañía. La Ordenanza que regula la gestión de la fauna urbana en el Cantón Paute, adoptada el 22 de febrero de 2018 es esperanzadora en su intento de abordar estos problemas mediante el establecimiento de requisitos de licencia y esterilización, y delineando obligaciones y actos prohibidos hacia los animales de compañía. Sin embargo, de la forma en que está escrita, la Ordenanza contiene fallas fundamentales. Como tal, no logrará su propósito previsto como ya ha sido el caso en otras jurisdicciones cantonales. Para realmente lograr un cambio, Paute debe adoptar una estrategia integral a largo plazo que esté claramente definida y estrictamente aplicada. Tal como está escrita, la Ordenanza actual es problemática y por ende es inaplicable por las siguientes razones: (1) contiene definiciones inconsistentes y no sigue una estructura organizativa clara; (2) no proporciona ningún mecanismo para la ejecución; y (3) las políticas promovidas son poco sólidas.

1. Definiciones inconsistentes y estructura organizativa: Las definiciones precisas y consistentes y la organización clara son elementos esenciales de la legislación aplicable. Tales fallas básicas hacen que una ley sea difícil de entender para el público, imposible de hacer cumplir y sujeta a impugnación legal. La ordenanza actual contiene definiciones vagas e inconsistentes, así como errores significativos de formato y organización.

2. Primero, es difícil determinar qué especies de animales están protegidas (y manejadas) bajo la Ordenanza. Si bien el Artículo 1 establece que el propósito de la Ordenanza es controlar y gestionar la "fauna urbana" y los "animales domésticos o de compañía", ninguno de estos términos está claramente definido. Sin embargo, el término "animales domésticos de compañía" se usa en toda la Ordenanza para referirse a una clase indefinida de animales. La ausencia de definiciones plantea problemas obvios para la aplicabilidad

de la norma, ya que no hay otras herramientas provistas en la Ordenanza para inferir qué animales se pretende que se incluyan en estos términos.

En segundo lugar, mientras que el término "mascota" se define en el artículo 31, esta definición solo se suma a la confusión, al reducir el alcance de una "mascota" a solo "perro doméstico". Esta designación es incompatible con numerosas disposiciones y referencias a lo largo de la Ordenanza. Por ejemplo, el artículo 16 sugiere fuertemente que "mascota" incluye no solo perros, sino también gatos. El artículo 16 podría interpretarse además en el sentido de que el término "mascotas" se aplica a un grupo aún más amplio de animales, pero que esta disposición específica establece que solo los perros y gatos pueden comercializarse en los establecimientos legalmente autorizados. Otro ejemplo es el artículo 71, donde la lista de "perros, gatos y otras mascotas", implica además que los animales más allá de los perros y gatos están destinados a caer bajo la definición de "mascotas". Teniendo en cuenta la Ordenanza en su conjunto, parecería que "Mascota" no pretendía aplicarse exclusivamente a los perros, lo que garantiza una definición más clara que enumera, o proporciona herramientas para inferir, los animales incluidos.

1-Mascota: es todo animal en este caso perro doméstico que proporciona compañía y una relación cercana con su propietario o titular, cuya propiedad no está protegida por leyes especiales y está permitida por las leyes pertinentes.

2.- Art. 16. "Puede comercializar mascotas, solo perros y gatos en establecimientos legalmente autorizados por AGROCALIDAD, siempre que las condiciones de alojamiento de animales sean adecuadas y cumplan con esta Ordenanza.

3.- Art. 71- Los establecimientos y personas autorizadas que en el momento de la entrega de perros, gatos y otras mascotas, no entregan al comprador un certificado firmado, en el cual el código de registro de Animales en el Registro Cantonal de Animales Domésticos de la Compañía e información inherente a su posesión comprometida, su estado de salud y estado de vacunación; se sancionará con él el equivalente de uno (1) a tres (3) salarios básicos unificados y el cierre temporal del establecimiento, según corresponda.

El título de esta Ordenanza (La Ordenanza que regula el manejo de la fauna urbana en el cantón paute) proporciona evidencia adicional de que la intención no era restringir el alcance a los perros, sino incluir más animales. Además, las referencias a animales dentro

del texto de la Ordenanza usan el término "animal doméstico de compañía". Sin embargo, este término no se define en ninguna parte de la Ordenanza.

Mecanismo de ejecución faltante.- La legislación vigente requiere un medio racional para lograr sus objetivos. En otras palabras, su aplicación y cumplimiento deben ser entendibles tal como están escritos. Las políticas de aplicación propuestas en la Ordenanza actual son inadecuadas y poco prácticas. La Sección 2 de la Ordenanza actual exige el establecimiento de la Unidad de Gestión Ambiental, un nuevo departamento del GAD que será responsable de todas las acciones requeridas por la ordenanza. Todo el éxito de esta Ordenanza depende de este departamento. Todas las acciones y responsabilidades, desde la implementación hasta la ejecución, recaerán en este departamento, incluyendo, por ejemplo: Diseñar e implementar planes de manejo, protocolos, programas y proyectos; Asignar los recursos económicos, técnicos y humanos para la ejecución de las políticas descritas en esta ordenanza; y receptor denuncias sobre el maltrato o crueldad.

La ejecución de estas responsabilidades puede ser práctica para un equipo de expertos familiarizados con los problemas que estas políticas buscan remediar. Sin embargo, la ordenanza actual no incluye las calificaciones requeridas para las personas que se encargarán de estas actividades, ni la Ordenanza proporciona la capacitación que recibirán. No es razonable suponer que estas personas tendrán la capacidad de actuar con la urgencia necesaria para resolver esta crisis. Además, la falta de un sistema de rendición de cuentas reduce aún más la probabilidad de que se tomen medidas suficientes. Además, este departamento requerirá un apoyo financiero sustancial a largo plazo por parte del GAD. No es autosuficiente y no hay garantía de que los empleados novatos ejecuten adecuadamente las funciones. También se debe tener en cuenta que los defensores en otros cantones y en particular Paute están exigiendo activamente una respuesta del gobierno municipal con respecto a la falta de implementación y cumplimiento de su ordenanza por parte de la Unidad de Gestión Ambiental de otros cantones vecinos encargada de las mismas responsabilidades.

Si la Ordenanza actual no define la reducción de la sobrepoblación de animales de compañía, los costos de estas políticas solo se multiplicarán.

Políticas problemáticas.- Varias de las políticas en el núcleo de la ordenanza actual son problemáticas y es poco probable que avancen sus objetivos subyacentes. Por ejemplo, el artículo 35 tiene como objetivo proteger la seguridad pública al prohibir la propiedad de dos razas, el Pitbull y el Rottweiler. Una legislación similar de raza específica, una vez popular en los Estados Unidos, ahora se entiende como ampliamente ineficaz para reducir la tasa y la gravedad de las mordeduras de perro. Dirigirse a razas específicas percibidas como más “peligrosas” que otras no aborda la causa subyacente de la mayoría de los incidentes:

La propiedad irresponsable. Estas políticas específicas de raza tienen las consecuencias de desperdiciar recursos públicos, lo que lleva a una falsa sensación de seguridad de la comunidad y aumenta las preocupaciones de bienestar para los perros identificados (a menudo incorrectamente) como pertenecientes a razas específicas. Además, las políticas podrían desalentar activamente a las personas de dar atención con un veterinario a los animales no saludables. Los propietarios (tenedores) se definen como “ personas o establecimientos que, por cualquier razón, tienen en su posesión temporal o permanente un perro o mascota (mascota). "Se requiere que estos propietarios se registren, vacunen e identifiquen a sus animales domésticos. Desafortunadamente, si se considera que alguien es propietario en el momento en que tiene un animal en su posesión temporal, se le puede desanimar de proporcionar al animal la atención médica que necesita con urgencia. Esta estructura legislativa desincentiva la participación civil gratuita en la rehabilitación de perros que representan un riesgo para la salud pública debido a la posibilidad de ser responsables de los costos de licencia, registro y vacunación del animal. En general, esta estructura de política puede dar como resultado el efecto no deseado de promover una falta de participación en la mejora de la crisis de salud pública que esta legislación pretende resolver.

Además, existe una preocupación local considerable con respecto a la política de establecer un refugio para animales como se describe en el artículo 44. Si bien construir un refugio con el fin de proporcionar alojamiento temporal para mascotas abandonadas puede parecer un enfoque factible basado en buenas intenciones, recurrir a Los refugios como solución a largo plazo probablemente tendría un efecto perjudicial en la situación del GAD Municipal.

Actualmente es común ver un gran número de animales que deambulan por las calles del cantón Paute y a pesar de ser una problemática que ha estado presente en todos los tiempos, se le ha dado muy poca importancia debido a que se ignora los riesgos que conllevan los animales callejeros al ser portadores de enfermedades muy peligrosas para la salud de los ciudadanos. La mayor parte de perros y gatos callejeros debían haber tenido un dueño, lamentablemente la falta de entendimiento sobre la responsabilidad que implica tener una mascota da lugar a que éstos sean desechados de su hogar; por ello es necesario el planteamiento de una norma que regule una tenencia responsable y que resulte eficaz para adoptar políticas y medidas oportunas que garanticen la conservación de la biodiversidad y sus componentes como el respeto por los derechos de la naturaleza.

Dentro de las funciones del Concejo Municipal de Paute y del gobierno Autónomo Descentralizado municipal de Paute mismo, se encuentra la de crear las condiciones normativas y materiales para la aplicación de políticas integrales y participativas en torno a la regulación del manejo responsable de la fauna urbana. Siendo componentes en esta materia y teniendo clara la problemática del cantón, es necesario realizar un trabajo conjunto y coordinado con otras instituciones tanto públicas como privadas, así como organizaciones que tengan este fin común para cumplir con este mandato.

## **EL I. CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PAUTE.**

### **CONSIDERANDO:**

Que, los artículos 264 de la Constitución de la República, así como el artículo 57 literal a) y artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que para el pleno ejercicio de sus competencias se reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas;

Que, el artículo 71 de la Constitución de la República, reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos, por el cual la naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Además, señala que el Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema;

Que, la Constitución de la República ha otorgado acción popular para la tutela de los derechos de la naturaleza y los animales; debiendo interpretarse su alcance dentro del marco del artículo 11 numeral 8, como una cuestión de desarrollo progresivo y no regresivo;

Que, el artículo 275 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio - culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, sumak kawsay;

Que, el artículo 395 numeral 4 de la carta magna garantiza como un principio ambiental, para el desarrollo del régimen del buen vivir, el cual se constituye como eje transversal de la normatividad y las políticas públicas, que la normativa se aplicará en aquello que sea más favorable a la protección de la naturaleza

Que, el artículo 415 de la Constitución dispone que el Estado Central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso de suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes;

Que, el artículo 83 numeral 6 de la Constitución, instituye como deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, el artículo 249 del Código Integral Penal señala que el maltrato o muerte de mascotas o de compañía por acción u omisión que causen daño, produzca lesiones o deterioro a su integridad física, será sancionado con pena de cincuenta a cien horas de servicio

comunitario. Si se causa la muerte del animal será sancionado con pena privativa de la libertad de tres a siete días;

Que, el artículo 250 del Código Integral Penal señala que la persona que haga participar perros, los entrene, organice, promocióne o programe peleas entre ellos, será sancionado con pena privativa de la libertad de siete a diez días y que, si se causa mutilación, lesiones o muerte del animal, será sancionado con pena privativa de libertad de quince a treinta días;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 54 literal r, determina como función del gobierno autónomo descentralizado municipal la creación de las condiciones materiales para la aplicación de políticas integrales y participativas entorno a la regulación del manejo responsable de la fauna urbana;

Que, el artículo 144 del Código Orgánico del Ambiente señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos contarán con las atribuciones de planificación, regulación, control, gestión y coordinación con los entes rectores competentes en los ámbitos de salud, investigación, educación, ambiente y agricultura, de conformidad con las disposiciones de este Código y la ley.

Que, el artículo 144 del Código Orgánico del Ambiente señala así mismo las atribuciones de los Gobiernos Descentralizados Municipales:

Las atribuciones serán las siguientes:

1. Regular el bienestar animal en la tenencia, crianza, comercialización, reproducción, transporte y eutanasia animal;
2. Crear mecanismos y herramientas para realizar estimaciones estadísticas poblacionales o data censal sobre fauna urbana, dentro de su jurisdicción, así como para crear y mantener actualizado un registro de establecimientos para animales, organizaciones protectoras de animales y de las personas sancionadas por maltrato animal;
3. Implementar mecanismos para la prevención y control de enfermedades transmisibles entre los animales y las personas;

4. Establecer planes y programas de prevención, manejo y control de poblaciones de animales; campañas informativas y educativas sobre bienestar animal priorizando la educación comunitaria, así como de esterilización y adopción responsable;
5. Crear incentivos que promuevan el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este capítulo;
6. Investigar y promover las denuncias ciudadanas sobre casos de maltrato contra animales en su jurisdicción y aplicar sanciones para cada infracción, acorde a los lineamientos de este Capítulo;
7. Diseñar e implementar protocolos de actuación en el rescate y asistencia de animales en casos de catástrofes y emergencias, en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, con los ministerios del ramo competentes, y con la asesoría técnica de representantes de las facultades y escuelas veterinarias;
8. Regular y autorizar los espacios públicos donde se comercialicen animales;

Que, la Cuarta Disposición Transitoria del Código Orgánico del Ambiente señala un plazo de 180 días a partir de la publicación de este Código en el Registro Oficial, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos, en ejercicio de sus competencias y jurisdicciones territoriales, dictarán las normas correspondientes para la fauna urbana y arbolado urbano de conformidad con la ley y las disposiciones.

Que, el Código Orgánico Administrativo tiene por Objeto de regular el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público, como el GAD Municipal de Paute.

Que, el Acuerdo Ministerial N° 116, Reglamento de Tenencia y Manejo Responsable de Perros, suscrito por el Ministerio de Salud Pública y el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, firmado el 04 de febrero del 2009, en su artículo 2 determina que son competentes para la aplicación de la normativa los gobiernos autónomos descentralizados municipales;

Que, el artículo 123, inciso 2, de la Ley Orgánica de Salud, determina que el control y manejo de los animales callejeros es responsabilidad de los municipios en coordinación con las autoridades de salud;

Que, el Concejo Municipal de Paute, emitió la Ordenanza que regula el manejo de la fauna urbana en el cantón Paute, normativa cantonal que fue sancionada el 22 de febrero de 2018 y que no se ha dado un cabal cumplimiento por cuanto sufre de muchos vacíos; y,

En ejercicio de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide la siguiente: “Reforma a la Ordenanza que regula el manejo de la fauna urbana en el cantón paute”, que de ahora en adelante se denominará:

**“ORDENANZA QUE REGULA LA PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA  
RESPONSABLE CON LA FAUNA URBANA EN EL CANTÓN PAUTE”**

**TÍTULO I  
GENERALIDADES**

Capítulo I

Competencia, Objeto, Ámbito y Definiciones.

Art. 1.- Competencia. - Dentro de las competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute se encuentra la de crear las condiciones materiales para la aplicación de políticas integrales y participativas en torno a la regulación del manejo responsable de la fauna urbana.

Art. 2.- Objeto. - La presente Ordenanza tiene por objeto establecer normas en el cantón Paute para el manejo de la fauna urbana y la protección de los animales, garantizando su bienestar y brindándoles atención especializada; salvaguardar la salud y seguridad pública que se pudiera ver afectada como resultado de una inadecuada tenencia, cuidado, o cualquier condición que se genere de la relación con estos animales.

Art. 3.- Ámbito. - Están sujetos a la normativa prevista en esta Ordenanza, las siguientes personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado que se encuentren o laboren dentro del cantón Paute:

- a. Dueños, propietarios, guías, adiestradores y tenedores de animales domésticos;
- b. Propietarios y encargados de criaderos;
- c. Establecimientos de venta de animales, servicios de acicalamiento, adiestramiento de animales de compañía en general y almacenes agro veterinarios;
- d. Consultorios, clínicas, hospitales veterinarios, y en general médicos veterinarios;
- e. Organizaciones de la sociedad civil de protección, registro, crianza, cuidado de animales, que adiestren perros de asistencia para personas con discapacidad, en el cantón Paute; y,
- f. Los demás relacionados con los animales domésticos.

Los sujetos antes mencionados deberán cumplir con lo dispuesto en la presente Ordenanza, así como colaborar con los funcionarios competentes del GAD Municipal del Cantón Paute en los términos establecidos en el ordenamiento jurídico nacional y cantonal.

Art. 4.- Definiciones. - Para la correcta aplicación de esta ordenanza se establecen las siguientes definiciones:

Acicalamiento: Limar, lijar, suavizar o perfeccionar.

Albergues o Centros de Adopción de animales domésticos: Instalaciones que sirven como espacio de acogida a animales sin hogar, perdidos o abandonados, en su mayoría perros

y gatos, en las que se les provee de atención médica, alimentación y cuidados, y en los que luego de su rehabilitación se busca sean adoptados por nuevos titulares. Estas instalaciones son manejadas por instituciones protectoras de animales o instituciones públicas bajo las normativas de regulación vigentes.

**Animales Domésticos:** Animales que están bajo el control del ser humano que los cría selectivamente, conviven con él y requieren de éste para su subsistencia; algunos de ellos son mantenidos como animales de compañía, sin intención de lucro. Entre los animales domésticos se incluyen mamíferos ungulados, mamíferos pequeños, roedores, aves de corral, aves pequeñas, aves acuáticas. No se incluyen los animales silvestres.

**Animales de Compañía:** Animales domesticados que son mantenidos con el propósito de dar compañía a su titular, sin ninguna actividad lucrativa. Se incluyen los animales de compañía no convencionales tales como: periquitos australianos, cacatúas, canarios, hámsteres, conejos, cuyes, ratas y ratones, peces ornamentales y demás animales exóticos permitidos por la autoridad nacional en materia ambiental y sanitaria.

**Animales Comunitarios o Errantes:** Animales con titular conocido o desconocido, que permanecen libres de vigilancia y restricción directas, por lo general deambulando por los espacios públicos o comunitarios.

**Animales Abandonados:** Animales solos, sin compañía de persona alguna o que no se encuentran en un predio con muestras de estar habitado, generalmente desnutridos, enfermos o atropellados que no llevan ninguna identificación de su origen o de su titular.

**Animales Perdidos:** Animales que se encuentran circulando en las calles o vías públicas mostrando un comportamiento errático y desorientado, portando o no su identificación y sin persona acompañante alguna.

**Bienestar Animal:** Estado permanente de salud física y mental buena de un animal en armonía con el ambiente donde vive, siendo mayoritariamente libre de miedo, angustia, dolor, daño, enfermedad, hambre, sed, e incomodidad, y pudiendo expresar libremente su

comportamiento normal; o el interés o preocupación del ser humano en mantener a los animales a su cargo lo más cercanos posibles a tal estado. Esta definición está basada en las “cinco libertades de bienestar animal” que son la base de la mayoría de legislación de protección animal existente en el mundo. El bienestar animal implica el bienestar físico y mental de estos seres, lo que encierra reflexiones sobre como evolucionaron y acerca de sus ambientes naturales. Es una descripción del estado de los animales y del efecto que tiene sobre ellos el cuidado o el maltrato.

Collar de ahogo: Estos collares son utilizados, como su nombre lo indica, para que, mediante un tirón seco, éste oprima rápidamente el cuello del perro, causándole dolor.

Criadero: Instalaciones en las que se realiza profesionalmente la cría de animales, a quienes desde su nacimiento se les brindan atenciones y condiciones necesarias para que crezcan de manera saludable, con el fin de poner en venta los individuos cuando han alcanzado una determinada edad y condiciones físicas, y obtener a cambio un beneficio económico.

Establecimiento de hospedaje de animales: Lugares de alojamiento temporal o permanente de animales domésticos, incluidos criaderos, camales, veterinarias, hoteles, tiendas de animales de compañía, entre otros.

Fauna Urbana: Se denomina a los animales domésticos o de compañía y animales abandonados.

Instituciones protectoras de animales: Fundaciones, Asociaciones, organizaciones no gubernamentales, de asistencia privada, con conocimiento sobre el tema de protección y defensa de los animales y sus derechos; dedican sus actividades a la asistencia, protección y bienestar animal de los animales.

OIE: Organización Mundial de Sanidad Animal.

Perros potencialmente peligrosos: Se considerará potencialmente peligroso todo perro que, sin provocación pasada ni presente, tenga una conocida propensión, tendencia o disposición a atacar agresivamente, para causar heridas o para atentar contra la seguridad de humanos y animales domésticos.

Perros peligrosos: Se considerará un perro como peligroso cuando:

- Hubiese atacado a una o varias personas causando un daño físico grave;
- Hubiese sido utilizado en actividades delictivas, provocando lesiones o muerte de animales o personas, o daños graves a la propiedad, incluido el entrenamiento o uso para peleas;
- Hubiese sido encontrado previamente como potencialmente peligroso porque infringió una herida en un humano, del cual su dueño o tenedor tuvo noticia, y el perro reincidió en un ataque agresivo o puso en peligro la seguridad de humanos;
- Hubiese ocasionado daño grave a otro animal, mientras el perro esté fuera de la propiedad de su dueño o tenedor, o de su lugar de morada; o,
- Presente una enfermedad zoonótica grave que no pueda ser tratada.

Principio de las tres R: Aplicable a la utilización de animales de experimentación, que incluye las siguientes alternativas: Reemplazo: Empleo de métodos que utilizan células, tejidos u órganos de animales (reemplazo relativo), además de aquellos que no requieren el uso de animales para alcanzar los objetivos científicos (reemplazo absoluto); Reducción: métodos que permitan a los investigadores obtener niveles comparables de información a partir de un menor número de animales u obtener más información a partir del mismo número de animales; Refinamiento: métodos para prevenir, aliviar o reducir al mínimo cualquier dolor, angustia, malestar o daños duraderos, conocidos y eventuales, y/o mejorar el bienestar de los animales utilizados. El refinamiento implica la selección apropiada de las especies pertinentes con un grado menor de complejidad estructural y funcional en su sistema nervioso y una menor capacidad aparente de experiencias derivadas de esta complejidad. Las posibilidades de refinamiento deberán considerarse e implementarse durante toda la vida del animal e incluyen, por ejemplo, estabulación, transporte y eutanasia.

**Daño grave:** Cualquier herida física que resulte en rotura de huesos o laceraciones que provoquen desfiguración y requieran múltiples suturas o cirugía cosmética.

**Socialización del animal:** Promover las condiciones sociales que favorezcan su desarrollo físico y psicológico sano e integral, en armonía con su entorno.

**Tenedores:** Quienes tienen o poseen materialmente una cosa, sin título o con él.

**Titular:** Propietario, poseedor o tenedor de un animal doméstico, o cualquiera responsable de su bienestar animal, o quien tenga la patria potestad del poseedor, tenedor o responsable.

**Trailla:** Cuerda o correa con que se lleva atado al perro.

**Vivisección:** Realización de un procedimiento quirúrgico a un animal vivo en condiciones asépticas y bajo los efectos de anestésico apropiado, considerando en todo momento el bienestar animal, con el objeto de ampliar los conocimientos acerca de los procesos patológicos y fisiológicos de los animales.

**Zoofilia o Bestialismo:** Conducta sexual de la persona que tiene relaciones sexuales con animales.

**Zoonosis:** Enfermedad transmisible de los animales a los seres humanos.

## Capítulo II

### Obligaciones y Prohibiciones

Art. 5.- Obligaciones de los propietarios de animales domésticos. - Los propietarios de animales domésticos en el cantón Paute deberán cumplir con las siguientes obligaciones respecto a la tenencia de sus animales:

- a. Tener un número de animales que pueda mantener de acuerdo a los principios de bienestar animal;
- b. Proporcionar a los animales un alojamiento adecuado, manteniéndolos en buenas condiciones físicas, psíquicas y fisiológicas, de acuerdo a sus necesidades de especie, edad y condición;
- c. Someter a los animales a los tratamientos médicos veterinarios preventivos y curativos que pudieran precisar;
- d. Socializar a los animales, haciéndoles interactuar con la comunidad a fin de adaptarlos a una convivencia sana;
- e. Proporcionar un trato adecuado sin infringirle dolor, sufrimiento físico o psíquico innecesario, o maltrato alguno;
- f. Permitir que se ejercite físicamente de forma frecuente, bajo condiciones que no ponga en peligro la integridad física de otros animales o de personas;
- g. Controlar la reproducción del animal, por medios científicos;
- h. Proteger del dolor, sufrimiento, heridas, enfermedad y miedo;
- i. Alojar al animal con o sin otros animales de su especie de acuerdo con las exigencias etológicas de tal especie;
- j. Registrar al animal de compañía en las oficinas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute y los establecimientos autorizados por la municipalidad, para lo que previo deberá obtener su certificado sanitario anual emitido por un médico veterinario.
- k. Registrar al animal de compañía mediante un micro chip de identificación y un collar. El micro chip deberá ser colocado por un veterinario a costo del propietario.
- l. Responder por los daños y perjuicios que el animal ocasione a un tercero, sea en la persona o en sus bienes, así como a otros animales;
- m. Denunciar la pérdida del animal y agotar los recursos necesarios para su búsqueda y recuperación;

Art. 6.- Actos prohibidos contra los animales domésticos. - Se prohíbe a los propietarios y a toda persona natural:

- a. Provocar daño o sufrimiento a los animales;
- b. Abandonarlos en lugares públicos o privados, o en la naturaleza;
- c. Permitir que deambulen por las calles y demás espacios públicos del cantón sin la debida supervisión de un responsable; o, sacarlos a las calles, avenidas, parques y demás espacios públicos para que hagan sus necesidades;
- d. Mantenerlos en espacios anti-higiénicos que no le permitan realizar sus necesidades etológicas o sociales;
- e. Mantenerlos en habitáculos aislados o sin el espacio necesario para su tamaño y normal desenvolvimiento o totalmente expuestos a las inclemencias del clima;
- f. Encadenarlos o atarlos como método habitual de mantenimiento en cautiverio, o privarlo de su movilidad natural;
- g. Practicarles o permitir que se les practique mutilaciones innecesarias o estéticas, salvo el caso de tratamiento veterinario especificado para alguna patología o de esterilización;
- h. Privarlos de alimentación necesaria para su normal desarrollo, o suministrarle alimentos que contengan sustancias que le puedan causar daños o sufrimiento innecesario;
- i. Administrarles cualquier sustancia venenosa o tóxica, o provocar deliberadamente que el animal la ingiera;
- j. Obligarlos a trabajar o a producir, si es que está enfermo o desnutrido, así como someterlo a una sobre explotación que ponga en peligro su salud física o psicológica, aun si está sano;
- k. Utilizar, entrenar, criar o reproducir perros para peleas, así como también, asistir, fomentar u organizar dichas peleas;
- l. Permitir la reproducción indiscriminada de animales, sin considerar sus características anatómicas, genéticas, psíquicas y de comportamiento, que pudieran poner en riesgo la salud y bienestar de la madre y/o sus crías;
- m. Vender o donar animales a laboratorios o clínicas para experimentación, sin ser un criador especializado de animales de experimentación autorizado por la autoridad competente;

- n. Donarlos en calidad de premio, reclamo publicitario, recompensa o regalo de compensación por otras adquisiciones de naturaleza distinta a la transacción onerosa de animales;
- o. Vender o donar animales a menores de 16 años de edad, sin la presencia y autorización expresa de su representante legal;
- p. Comercializar animales domésticos de manera ambulatoria, en calles y avenidas o mercados. No se necesitará de denuncia para que el Órgano de Control del GAD de Paute proceda a retirar a los animales y trasladarlos a la instancia competente de la Municipalidad, para su adopción o entrega a una organización de protección animal registrada; sin perjuicio de que se proceda con el trámite pertinente para la sanción que se determina en esta ordenanza y la ley;
- q. La zoofilia o bestialismo;
- r. Utilizar animales domésticos para pornografía;
- s. Criar, reproducir o vender animales en establecimientos que no cumplan con los parámetros de bienestar animal establecidos en la presente Ordenanza o que no se encuentren registrados en el GAD Municipal del cantón Paute;
- t. Usar herramientas que causen un choque eléctrico como método de castigo o de intimidación para el manejo o entrenamiento de animales;
- u. La creación de variedades nuevas de animales genéticamente modificados a través de selección artificial o ingeniería genética, si el resultado de estas modificaciones es que el animal ya no puede encontrarse dentro de los parámetros de bienestar animal;
- v. Al descubrir un animal doméstico enfermo, herido, en peligro o en necesidad de ayuda, no informar a su titular o a las autoridades competentes o a organizaciones de protección animal debidamente legalizadas, para que pueda ser atendido;
- w. Capturar animales domésticos, entregarlos voluntariamente o establecer programas de entrega voluntaria de animales para que se realicen experimentos o prácticas médicas en ellos. Los centros de salud animal, albergues, centros de adopción y en general sitios en los que permanecen animales, no podrán destinar animales para que se realicen experimentos con ellos.

Art 7.- De la experimentación con animales. - Se prohíbe la vivisección de animales en los planteles de educación básica y bachillerato del Cantón.

La experimentación didáctica con animales en las universidades se dará cumpliendo con los protocolos internacionales de bienestar animal, únicamente en los casos en los que no puedan ser utilizadas alternativas didácticas como videos o modelos anatómicos.

La investigación científica con animales vivos se dará exclusivamente bajo el principio internacionalmente reconocido de las Tres Eres y demás parámetros de bienestar animal establecidos por la Organización Internacional de Sanidad Animal OIE. Todo centro de investigación que experimente con animales, deberá contar con un profesional acreditado y supervisado por el GAD Municipal de Paute que guíe y supervise los procesos de bienestar animal.

Art. 8.- Del uso del espacio público designado para la fauna urbana. - Los dueños, propietarios, guías, adiestradores y tenedores de animales domésticos que hagan uso del espacio público designado para la fauna urbana, deberán observar las normas establecidas en el Reglamento emitido por la autoridad competente, con la finalidad de procurar el buen uso, cuidado y preservación del espacio referido.

Art. 9.- Responsabilidad: - Los titulares de animales domésticos serán responsables de los daños y perjuicios que éstos ocasionen a las personas o a sus bienes. Se exceptúan aquellos daños y perjuicios producidos en las siguientes circunstancias:

- a) Después de haber sido provocados, maltratados o agredidos por quienes resultaren afectados;
- b) Si actuaren en defensa o protección de cualquier persona que está siendo agredida o amenazada; o,
- c) Si actuaren contra personas que han ingresado con alevosía y sin autorización a la propiedad privada en la que se encuentra el animal.

Art. 10.- De la responsabilidad de titulares de animales sobre terceras personas. - Los dueños, propietarios, guías, adiestradores o tenedores de un animal doméstico, serán responsables de las actuaciones que terceras personas tengan respecto del animal, en cuanto incurran en las prohibiciones contempladas en la presente Ordenanza.

Art. 11.- Medidas sanitarias. - La persona responsable de un animal, deberá adoptar las medidas necesarias para impedir que éste ensucie las vías y los espacios públicos, y en caso de que esto ocurra se obliga a limpiar dichas vías y espacios.

Si la persona no procede con la limpieza de los desechos emanados por su mascota en las vías y espacios públicos, se procederá con las sanciones establecidas en la normativa en vigencia.

## **TÍTULO II**

### **DE LOS ANIMALES PELIGROSOS Y ADIESTRAMIENTO DE ANIMALES**

#### **Capítulo I**

##### **De Los Perros Potencialmente Peligrosos**

Artículo 12.- De las pruebas de comportamiento para perros. - El órgano de control del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paute podrá requerir una evaluación del comportamiento de cualquier perro cuando exista una denuncia presentada ante la Instancia Municipal que se designe competente para el efecto. Esta evaluación la podrá realizar únicamente un médico veterinario calificado y los costos los asumirán los litigantes

Artículo 13.- Perros que pueden ser considerados potencialmente peligrosos. - Se considerará un perro potencialmente peligroso cuando:

Ataque a una o varias personas causando un daño físico grave;

- a) Sea utilizado en actividades delictivas;
- b) Haya sido entrenado o usado para peleas;

- c) Protagonice agresiones a una o varias personas sin haber causado un daño físico grave;
- d) Ocasione daño grave a otros animales; o,
- e) Presente una enfermedad grave que no pueda ser tratada.

Se abrirá un expediente administrativo sancionador de cada caso, en el que constarán los diferentes grados de peligrosidad del animal, los cuales serán establecidos en el reglamento respectivo.

Art. 14.- Excepciones. - No se considerarán perros peligrosos a aquellos animales que hayan atacado bajo las siguientes circunstancias:

- a) Después de haber sido provocados, maltratados o agredidos por quienes resulten afectados.
- b) Si actúan en defensa o protección de cualquier persona que está siendo agredida o amenazada.
- c) Si actúan dentro de la propiedad privada de sus tenedores y contra personas o animales que han ingresado con alevosía y sin autorización a la misma.
- d) Si la agresión se da dentro de las primeras ocho semanas posteriores a la maternidad del animal.

Artículo 15.- Medidas especiales. - Se establecen las siguientes medidas especiales para la tenencia de perros potencialmente peligrosos:

- a) Los perros potencialmente peligrosos serán esterilizados de forma obligatoria;
- b) La circulación de estos animales en el espacio público deberá realizarse con las debidas precauciones, sujetos con collar de ahogo, trailla no extensible inferior a dos metros y bozal.

Art. 16. Medidas de seguridad en relación con la tenencia de perros peligrosos. - Los titulares de perros declarados como peligrosos por la autoridad municipal competente, cumplirán con las disposiciones contenidas en el artículo anterior y deberán proporcionar

al animal un cerramiento apropiado dentro del lugar asignado para su morada. Para el efecto, el perro deberá ser mantenido de forma segura dentro del recinto, o en una estructura cerrada y debidamente acondicionada para prevenir la entrada de menores de edad y el escape del animal.

Art. 17. Expediente. - Con la finalidad de llevar un registro y control de los perros que hayan sido declarados como peligrosos por la autoridad municipal competente, se procederá con la apertura de un expediente administrativo.

## **Capítulo II**

### **Del Adiestramiento y Entrenamiento de Animales**

Art. 18.- Centros de adiestramiento. - Los Centros de Adiestramiento deberán utilizar métodos con fundamentos en psicología animal que no entrañen malos tratos físicos ni daño psíquico; para tal fin, deberán contar con personal acreditado para el ejercicio profesional. El adiestramiento no podrá realizarse en sitios públicos no autorizados.

Art. 19.- Entrenamiento de animales. - Ningún animal podrá ser entrenado en forma alguna que vaya en detrimento de su salud y bienestar físico y psíquico, o que le cause sufrimiento innecesario, especialmente para forzarlo a exceder sus capacidades naturales.

No se podrá emplear ayudas artificiales que puedan causarle dolor o daño, sufrimiento o tensión.

Art. 20.- Animales en circos o espectáculos públicos. - Queda expresamente prohibido dentro del perímetro del cantón Paute, el entrenamiento, el uso de animales en espectáculos circenses y similares que no cuenten con los permisos respectivos, y las peleas o combates de perros.

### **TÍTULO III**

#### **DE LOS PROYECTOS DE PREVENCIÓN Y ACOGIDA DE ANIMALES**

##### Capítulo I

##### Planes, Programas y Proyectos

Art. 21.- Implementación de planes, programas y proyectos socio-educativos e informativos. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paute en coordinación con los entes rectores en materia de educación, cultura, ambiente, salud, agricultura, ganadería, acuicultura y pesca, desarrollará e implementará los planes, programas y proyectos socio-educativos e informativos orientados a la protección de la fauna urbana.

El GAD Municipal del cantón Paute, a través de la instancia municipal correspondiente brindará procesos de formación en la crianza y adiestramiento en el cuidado de perros y gatos.

Art. 22.- Programas de prevención y control. - El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paute en coordinación con el ente rector nacional de salud pública, implementará y aplicará periódicamente, programas de prevención de enfermedades y de control de la reproducción de caninos y felinos.

Las instituciones protectoras de animales legalmente constituidas y reconocidas, podrán apoyar los programas de prevención y control humanitario de las poblaciones de perros y gatos, en coordinación con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paute.

Art. 23.- Registro de animales de compañía. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paute llevará un registro de animales domésticos de compañía. El levantamiento e implementación del registro será regulado a través del reglamento interno que la máxima autoridad administrativa dicte para el efecto.

Los titulares de animales de compañía deberán inscribirlos obligatoriamente en tal Registro que para el efecto se llevará en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paute y a través de los establecimientos autorizados por el GAD Municipal.

A todo perro o gato registrado su propietario le asignará un Collar de identificación en la que constará por lo menos: el nombre del animal, el nombre de su titular, teléfono del titular, y número de registro otorgado por el GAD Municipal, y, será de obligación del propietario financiar el costo del chip de identificación como requisito indispensable del registro.

El GAD Municipal autorizará A Médicos Veterinarios radicados y que brinden sus servicios en el cantón para que coadyuven a la Administración Municipal en el Registro de los animales domésticos que habitan en el cantón, para el efecto se les otorgará un usuario y contraseña de la Plataforma Informática de Registro Animal del GAD Municipal, la misma que estará bajo la responsabilidad de la Unidad de Gestión Ambiental Municipal de Paute; donde los Médicos Veterinarios de forma periódica mensual y obligada entregarán a la unidad de Gestión Ambiental el documento de Registro físico para el archivo correspondiente.

Art. 24. Maltrato animal. - Las acciones u omisiones que provoquen maltrato de animales serán investigadas y sancionadas por la autoridad competente.

## Capítulo II

### Transporte, Acogida y Hospedaje de Animales

Art. 25.- Transporte de animales. - Sin perjuicio de lo que dispone la legislación nacional en materia de transporte y tránsito, el transporte de animales domésticos por cualquier medio deberá efectuarse en contenedores que dispongan del espacio suficiente en relación al tamaño y etología del animal, que posean las siguientes características:

- a) Funcionales e higiénicos;
- b) Suficiente aireación y adecuada temperatura;
- c) Seguridad; y
- d) Que eviten sufrimiento al animal.

Los animales deberán ser abrevados y alimentados durante el viaje, según las necesidades de su especie.

Los animales de compañía podrán ser trasladados sin contenedor en vehículos de uso particular, menos en los asientos delanteros.

Art. 26.- Procedimiento a seguir con animales abandonados o perdidos. - Los animales abandonados o perdidos serán rescatados y atendidos directamente por el órgano pertinente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paute y por organizaciones protectoras de animales con las que suscriba convenios de colaboración.

Tratándose de animales comunitarios, se procederá a su identificación, vacunación y posterior esterilización; recuperados de dicho proceso quirúrgico, se lo entregará en adopción o a una entidad protectora de animales.

Tratándose de animales perdidos, se notificará al propietario o tenedor de manera inmediata por medio de una citación, el cual dispondrá de un plazo máximo de 5 días para recuperarlo, debiendo cancelar previamente los gastos que hayan originado su atención y mantenimiento. Transcurrido el plazo señalado sin ser reclamado por su propietario o tenedor, se entenderá al animal por abandonado y será entregado a una institución protectora de animales, que se encargará de buscarle un hogar adoptivo, una vez esterilizado.

Esta circunstancia no eximirá al propietario o responsable del animal de la imposición de sanciones por el abandono del animal según lo establece el COIP en su artículo 250. 3

Art. 27.- De los Centros de Acogida Temporal. - Los Centros de Acogida Temporal de animales domésticos, deberán contar con la infraestructura necesaria para brindar a los animales que resguarden, una estancia digna, segura y saludable; para ello deberán:

- a) Contar con atención veterinaria permanente o temporal dependiendo de la cantidad de animales acogidos.
- b) Brindar permanentemente capacitación a su personal a fin de asegurar un manejo adecuado del Centro.
- c) Proveer de alimento y agua suficiente a los animales.
- d) Llevar un registro de los animales que ingresen al Centro, con la constancia de su estado general a su ingreso y salida.
- e) Espacio de cuarentena para animales lastimados, heridos o que presenten signos de enfermedad.
- f) Disponer de jaulas adecuadas para el rescate y traslado de los animales.
- g) Área de entrenamiento.
- h) Área de convivencia y educación animal para procurar educar y culturizar a la ciudadanía, en el cuidado y respeto a los animales.

Art. 28.- De los Albergues o Centros de Adopción de animales domésticos. - Las instalaciones que acogen a los animales rescatados, perdidos o abandonados, deben pertenecer a entidades públicas o privadas legalmente constituidas y registradas, con las que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paute haya suscrito un convenio previamente, y cuenten con el personal debidamente capacitado y con conocimientos suficientes en materia de bienestar animal.

Los centros de Atención de animales nacionales e internacionales donde se garantice, protejan y respete los derechos de los animales y de las personas; cumplirán con las exigencias sanitarias determinadas por los organismos rectores y demás disposiciones del ordenamiento jurídico nacional e internacional.

Art. 29.- Autorización, requisitos, inspección periódica y sanciones a los establecimientos de hospedaje de animales domésticos-. - Previa inspección, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paute autorizará el funcionamiento de los albergues y centros de adopción de animales, incluyéndose en éstos los albergues temporales, hoteles y guarderías de animales de compañía. Cada establecimiento deberá contar con la asistencia permanente de un médico veterinario, y con las facilidades que mediante normativa secundaria se establezcan.

De igual manera corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paute, la renovación anual de estos permisos de funcionamiento y la inspección periódica de los establecimientos, para determinar que cumplen con las normas sanitarias, alimenticias, de cuidado, de espacio y de otro orden, establecidos en esta Ordenanza y demás normativa nacional aplicable. El incumplimiento de las normas será considerado infracción grave, debiendo además ordenar la autoridad sancionadora municipal competente la clausura temporal del sitio y el retiro de los animales, hasta que el establecimiento obtenga los permisos y/o cumpla la normativa respecto a las condiciones de sus instalaciones. Los albergues temporales públicos y privados de Atención de animales estarán ubicados en zonas geográficas apropiadas y distantes del centro urbano cantonal, donde las adecuaciones garanticen, protejan y se respeten los derechos de los animales y de las personas que allí laboren; cumpliendo con las exigencias sanitarias determinadas por los organismos rectores y demás disposiciones del ordenamiento jurídico nacional e internacional.

La reincidencia constituirá infracción muy grave, y será considerada causal para dar inicio a un proceso administrativo con el fin de clausurar definitivamente el establecimiento o local.

Art. 30. Convenios de colaboración. -El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paute desarrollará las funciones establecidas en la presente Ordenanza directamente o a través de mecanismos de cooperación facilitados por distintas entidades públicas o privadas, con las que podrá suscribir acuerdos, convenios o contratos.

El GAD Municipal del Cantón Paute también podrá celebrar convenios de colaboración con organizaciones y/o entidades protectoras de animales legalmente constituidas que brindarán su apoyo en el rescate de animales abandonados o perdidos en el espacio público y remitirlos a los Centros de Acogida Temporal o Albergues/Centros de adopción autorizados; en la atención de denuncias de maltrato animal o de otras infracciones a la presente Ordenanza; rescates; control de establecimientos de crianza y comercialización de animales; centros de adiestramiento, y demás vinculadas.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paute autorizará la presencia de hasta dos representantes o delegados de Instituciones Protectoras de Animales, en visitas de verificación del estado de los centros públicos y privados que albergan animales domésticos; y, en general, actividades que verifiquen el cumplimiento de los objetivos de la presente Ordenanza.

## **TÍTULO IV**

### **DEL CONTROL DE POBLACIÓN, CRIANZA, COMERCIALIZACIÓN Y SACRIFICIO DE ANIMALES**

#### **Capítulo I**

##### **Del Control de las Poblaciones de Animales de Compañía**

Art. 31.- Esterilización. - Los animales domésticos de compañía, específicamente perros y gatos que salgan de los refugios o albergues, para ser entregados en adopción deberán previamente ser esterilizados por médicos veterinarios capacitados.

Art. 32.- Programas masivos. - Como única medida eficaz y ética para la prevención de enfermedades y el control poblacional de perros y gatos, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paute realizará campañas de esterilización y adopción de

animales, para lo cual podrá contar con el apoyo de entidades públicas y privadas comprometidas con el trato bienestar de los animales y la salud pública.

## Capítulo II

### De la Crianza y Comercialización de Animales Domésticos

Art. 33.- Obligaciones de los establecimientos de crianza y/o venta de animales de compañía. - Los establecimientos dedicados a la crianza y/o venta de animales de compañía deberán observar a cabalidad los principios de bienestar animal y cumplir, sin perjuicio de las demás disposiciones que les sean aplicables, las siguientes disposiciones:

- a) Llevar un registro a disposición del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paute, en el que constarán los tipos de animales en cría o venta, el inventario de los animales, y cualquier otro dato que reglamentariamente se establezca;
- b) Facilitar la labor de los funcionarios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paute, o de miembros autorizados de organizaciones de protección animal debidamente legalizadas y delegadas por el departamento competente, durante los respectivos controles periódicos;
- c) Mantener a sus animales en buenas condiciones higiénico – sanitarias adecuadas para sus necesidades fisiológicas, etológicas y sociales;
- d) Disponer para sus animales, de acuerdo con su especie, edad y género, de suficiente comida sana y agua limpia, espacio adecuado para alimentarse, dormir, ejercitarse y refugiarse;
- e) Proteger en todo momento a sus animales del acoso del público, y de la tensión causada por falta de privacidad o exceso de ruido;
- f) Disponer de instalaciones adecuadas para evitar el contagio en los casos de enfermedad y para guardar períodos de cuarentena, de ser el caso;
- g) No se permitirá la venta de animales fuera de los establecimientos autorizados para ello;
- h) Los animales de compañía no podrán ser comercializados antes de haber finalizado el período de lactancia natural y de socialización con sus congéneres, dependiendo de su especie. En el caso de los perros y gatos, éstos deberán ser comercializados con

una edad mínima de nueve semanas y previa la vacunación que corresponde con su edad y especie;

- i) Los establecimientos de venta contarán con un servicio veterinario dependiente del establecimiento, que supervisará el estado sanitario de los animales. La existencia de este servicio no eximirá al vendedor de su responsabilidad ante enfermedades en incubación no detectadas en el momento de la venta;
- j) Se establecerá un plazo mínimo de garantía de 14 días calendario en caso de enfermedades en incubación no detectadas en el momento de la venta; plazo que será de 60 días calendario, si se trata de alteraciones de naturaleza congénita;
- k) La venta del animal obligará el suministro al comprador, en el momento de su entrega, de los siguientes documentos:
  - Un documento debidamente suscrito en el que se detalle, bajo la responsabilidad del vendedor, las siguientes especificaciones: especie, raza, variedad, edad, sexo, información sobre su correcta tenencia y signos particulares más aparentes; nombre y dirección del propietario; procedencia; calendario de vacunación; número de microchip; y cualquier otra que se establezca en la normativa secundaria que se determine para el efecto.
  - Documentación acreditativa, suscrita por un profesional veterinario, de que el animal se encuentra desparasitado y libre de toda enfermedad y esterilizado; indicando igualmente, en su caso, que el animal se entrega vacunado contra las enfermedades infecciosas características de su especie, edad, y situación epizootiológica de su lugar de origen.
- l) La reproducción, crianza y comercialización de perros y gatos se realizará únicamente a través de criaderos y establecimientos registrados de conformidad con lo previsto en esta Ordenanza. Los criaderos estarán autorizados a criar únicamente una camada por hembra por año y el inicio y finalización del periodo de reproducción en las hembras se dará dependiendo del criterio médico veterinario debidamente argumentado.
- m) Los perros y gatos, previo a su comercialización deberán ser identificados y registrados; una vez finalizada la vida reproductiva de los animales es responsabilidad del criador mantenerlos en condiciones que garanticen su bienestar.

### **Capítulo III**

#### **Enfermedades y Eutanasia de Animales Domésticos**

Art. 34.- Enfermedad de los animales. - En caso de enfermedad de un animal doméstico alojado en un establecimiento de mantenimiento u hospedaje temporal, residencia, hotel o guardería, en la que se encuentre el animal, lo comunicará inmediatamente al titular, quien podrá dar la autorización para iniciar un tratamiento veterinario o retirarlo para que se le preste atención médica particular.

En el evento de ausencia temporal del titular, o ante la imposibilidad de ser localizado, el establecimiento de mantenimiento u hospedaje temporal estará en la obligación de prestarle la atención oportuna y tratamiento veterinario adecuado al animal. El propietario estará en la obligación de resarcir al establecimiento los valores debidamente sustentados y justificados invertidos en dicha atención o tratamiento, siempre y cuando el mismo centro no haya sido el causante de la patología presentada por el animal. Si el centro es el responsable de la patología, deberá asumir todos estos gastos.

Art. 35.- De la Eutanasia. - La eutanasia es el único método permitido y aprobado para provocar la muerte de un animal de compañía. Será practicada por un profesional facultado para el efecto únicamente cuando se den las siguientes circunstancias:

- a) Cuando el animal no pueda ser tratado por tener una enfermedad terminal e incurable, diagnosticada por un médico veterinario;
- b) Cuando esté en sufrimiento permanente, físico o psicológico;
- c) Cuando sea determinado como peligroso, de conformidad con lo prescrito en esta Ordenanza, habiendo recibido terapia de rehabilitación, pero no pudiendo obtener un certificado de inocuidad por el médico veterinario tratante, siempre que se cuente con la voluntad de su titular; y,
- d) Cuando el animal sea portador de una zoonosis grave que constituya un riesgo para la salud pública.

Art. 36.- Procedimientos prohibidos. - Quedan expresamente prohibidos los siguientes procedimientos de sacrificio de animales de compañía:

- a) Ahogamiento o cualquier otro método de sofocación;
- b) El uso de cualquier sustancia o droga venenosa con excepción de un eutanásico aprobado y aplicado por un médico veterinario;
- c) La electrocución;
- d) El uso de armas de fuego en animales de compañía, en especies en las que no es recomendado o cuando no se ajuste al protocolo establecido por la OIE;
- e) El uso de armas corto punzantes;
- f) El atropellamiento voluntario de animales;
- g) El envenenamiento por cualquier medio; y,
- h) Otras que produzcan dolor o agonía para el animal.

Los cadáveres de los animales que hayan sido sometidos a eutanasia por profesionales privados y por la autoridad municipal, que no constituyan un riesgo epidemiológico para la ciudadanía o para otros animales, serán entregados a las facultades de medicina veterinaria para su estudio o sepultados en un lugar determinado para el efecto por la autoridad municipal.

Art. 37.- Sacrificio de animales en el espacio público. - Queda prohibido el sacrificio de animales domésticos en el espacio público, excepto en el caso de peligro inminente para un ser humano u otro animal, y que no exista forma posible de evitarlo.

Art. 38.- Disposición de animales muertos. - Los animales muertos encontrados en el espacio público serán remitidos al departamento de Zoonosis del ente rector nacional de salud, en caso de indicios de enfermedad zoonótica, para que se disponga del cadáver según los procedimientos de sanidad establecidos, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes contra los responsables.

Los cadáveres respecto de los cuales se haya descartado la existencia de una enfermedad zoonótica, podrán ser enterrados o cremados.

## **TÍTULO V**

### **DEL RÉGIMEN INSTITUCIONAL Y SANCIONADOR**

#### Capítulo I

##### Orgánico Funcional

Art. 39.- Orgánico Funcional. – La Unidad de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paute, a través de sus técnicos serán responsables del manejo de la fauna urbana del cantón Paute y todo lo que la Administración Municipal es responsable según lo que se establece en esta ordenanza.

#### Capítulo II

##### De las infracciones y sanciones

Art. 40. Incumplimiento. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paute a través del comisario tendrá potestad para sancionar las infracciones administrativas previstas en esta Ordenanza, cometidas por personas naturales o jurídicas.

Art. 41. Unidad Administrativa Sancionadora. - El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paute, a través del órgano instructor atribución que la tendrá el servidor público designado por sorteo, quien se encargará de la recepción y trámite de denuncias, así como de las inspecciones y demás diligencias procesales que correspondan en cada caso. De tener conocimiento mediante denuncia, o de configurarse elementos que permitan presumir el cometimiento de alguna infracción establecida en esta Ordenanza, el Órgano Instructor de hallar mérito emitirá la instrucción correspondiente en el que se detallará e informará la presunta infracción y demás datos o elementos de los que se tenga conocimiento, el cual será remitido al Órgano Sancionador para el proceso sancionador seguido en contra del presunto infractor, de conformidad a lo establecido en la normativa vigente.

Art. 42. Acción popular. - Se concede la acción popular para denunciar toda actividad relacionada con el incumplimiento o violación a las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza.

Art. 43. Infracciones. - Se considerará infracciones aquellos actos que incurran en las prohibiciones o incumplan las disposiciones contenidas en esta Ordenanza. Las infracciones pueden ser leves, graves o muy graves, de acuerdo al grado de afectación a los bienes jurídicos protegidos.

a) Leves:

1. Pasear a sus perros por el espacio público, sin collar y sujetos sin trailla y bozal; o, sacarlos de sus domicilios para que hagan sus necesidades en las vías, parques y demás espacios públicos;
2. No mantenerlos con el collar de identificación con registro Municipal;
3. No registrar a su animal;
4. No obtener el certificado sanitario anual de su animal;
5. Vender o donar animales a menores de 16 años edad, sin la presencia y autorización expresa de su representante legal; y,
6. Descubrir un animal doméstico enfermo, herido, en peligro o en necesidad de ayuda y no informar a su titular o a las autoridades competentes o a organizaciones de protección animal, para que pueda ser atendido.
7. **Permitir que los perros deambulen por las calles y demás espacios públicos del cantón sin la debida supervisión de un responsable;**
8. **Sacarlos a las calles, avenidas, parques y demás espacios públicos para que hagan sus excretas.**

b) Graves:

1. Abandonar a un animal en lugares públicos o privados, o en la naturaleza; o, encontrar a un animal deambulando por las vías y espacios públicos (ELIMINAR);
2. Mantener un número mayor de animales de compañía al que le permita cumplir satisfactoriamente con las normas de bienestar animal;
3. Practicarles o permitir que se les practique mutilaciones innecesarias y estéticas, salvo el caso de tratamiento veterinario especificado por alguna patología;
4. Impedir la inspección y no acatar las resoluciones de la autoridad competente con el fin de mejorar la convivencia de sus vecinos;
5. Causar molestias a los vecinos de la zona donde habitan, debido a ruidos y malos olores provocados por animales;
6. Adiestrar perros en espacios públicos no destinados para el efecto;
7. No esterilizar al animal de acuerdo a lo estipulado en la ordenanza;
8. Mantener animales de compañía en instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico – sanitario, sin cuidado ni alimentación, de acuerdo a los parámetros generales de Bienestar Animal;
9. Someter a perros y gatos a situaciones de encadenamiento y enjaulamiento permanente;
10. Circular por el espacio público con animales potencialmente peligrosos sin tomar en cuenta lo establecido en esta ordenanza;
11. Obligar a un animal a trabajar o a producir, si es que está enfermo o desnutrido, así como someterlo a una sobre explotación que ponga en peligro su salud física o psicológica, aun si está sano;
12. Vender o donar animales a laboratorios o clínicas para experimentación, sin ser un criador especializado de animales de experimentación autorizado por la autoridad competente; y,
13. Usar herramientas en contra de animales que les causen un choque eléctrico como método de castigo o de intimidación para el manejo o entrenamiento de animales;

c) Muy grave:

1. Matar a animales de compañía o abandonados de cualquier forma distinta a las establecidas en la presente ordenanza, ya sea masiva o individual, sean propios o ajenos;
2. Utilizar animales para cualquier actividad ilícita;
3. Mantener prácticas de zoofilia;
4. Utilizar animales como medio de extorción;
5. Permitir la reproducción indiscriminada de animales, sin considerar sus características anatómicas, genéticas, psíquicas y de comportamiento, que pudieran poner en riesgo la salud y bienestar de la madre y/o sus crías;
6. Utilizar animales domésticos para pornografía;
7. Reproducir, criar y comercializar perros y gatos fuera de criaderos y establecimientos registrados de conformidad con lo previsto en esta Ordenanza; y,
8. La creación de variedades nuevas de animales genéticamente modificados a través de selección artificial o ingeniería genética, si el resultado de estas modificaciones es que el animal ya no puede encontrarse dentro de los parámetros de bienestar animal;
9. No brindar la atención veterinaria y curativa que el animal requiera; (INCLUIDO)

Art. 44. - Sanciones. - Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal correspondiente, a los infractores les serán aplicables las siguientes sanciones administrativas:

- a) Las infracciones leves serán sancionadas con servicio comunitario de 30 horas; mas una multa económica equivalente al 10% de un salario básico unificado del trabajador en general vigente.
- b) Las infracciones graves serán sancionadas con una multa equivalente al 50% de un salario básico unificado del trabajador en general vigente y 60 horas de labor comunitaria.
- c) Las infracciones muy graves serán sancionadas con una multa equivalente a un salario básico unificado del trabajador en general vigente, más 120 horas de labor comunitaria

El servicio comunitario comprenderá actividades que se ejecuten en beneficio de los animales o como mecanismo de reparación a la víctima.

Se suscribirá en cualquiera de los casos anteriores, un acta de compromiso de no reincidir en la infracción, en caso de no cumplirla se multará con el triple de la multa impuesta anteriormente.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA:** En lo no previsto en esta Ordenanza, se aplicará lo dispuesto en la Constitución, la ley de la materia, el COOTAD, el Código Orgánico Administrativo COA y el respectivo reglamento de aplicación de la presente Norma.

**SEGUNDA:** Las disposiciones de la presente Ordenanza se regirán bajo los principios de progresividad, de manera que en lo posterior se impida la disminución o anulación injustificada del ejercicio de los derechos en ésta normativa desarrollados.

**TERCERA:** El GAD Municipal recibirá denuncias que vayan en contra del bienestar animal y de lo previsto en esta ordenanza a través de denuncias escritas, verbales por medio de la línea telefónica habilitada para el efecto, correo electrónico y demás medios alternativos como redes sociales y otros que el GAD creará oportunamente.

**CUARTA:** El GAD Municipal en su presupuesto anual creará y destinará una partida que permita atender y hacer efectivo el cumplimiento de políticas, planes, programas, proyectos y acciones en pro de los derechos de la fauna urbana del cantón, cuyo presupuesto anualmente será progresivo y no regresivo.

**QUINTA:** El GAD Municipal de Paute contará con un Centro o albergue de Atención Temporal de perros y gatos, dirigido exclusivamente para aquellos abandonados en las calles y demás espacios públicos; a los cuales luego de su estabilización y de no tener dueño legalmente registrado mediante un micro chip de identificación se les entregará en donación.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA:** En el plazo de 90 días contados a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente Ordenanza, la Unidad de Gestión Ambiental municipal elaborará el respectivo reglamento de aplicación de la misma, el cual será aprobado y emitido por el Alcalde mediante resolución administrativa.

**SEGUNDA:** Todos los habitantes del cantón Paute que cuenten con perros y gatos, una vez que la Administración Municipal disponga del Reglamento e instructivo pertinente, tendrán el plazo de un año para obligatoriamente colocar el chip de identificación y registrar a los animales en LA Unidad de Gestión Ambiental del GAD Municipal de Paute o en los Centros de los Médicos Veterinarios autorizados; fecha en la que se procederá a sancionar su incumplimiento de conformidad a lo previsto en esta ordenanza.

## DISPOSICIONES DEROGATORIAS

**ÚNICA:** Se derogan todas las normas y regulaciones municipales que fueren contrarias a la presente Ordenanza. De manera expresa se deroga: la “Ordenanza que regula el manejo de la fauna urbana en el cantón Paute”, misma que fue sancionada el 22 de febrero de 2018.

## DISPOSICIÓN FINAL:

**ÚNICA.- VIGENCIA:** La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez publicada en el Registro Oficial, del mismo modo se la publicará en la Página Web y en la Gaceta Municipal, conforme se ordena en el art. 324 del “Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización”; y, en el artículo 16 de la “Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia del Trámite Administrativo”.

Dado y firmado, en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paute, a los veinte y cinco días del mes de marzo del año dos mil veinte y uno.



Firmado electrónicamente por:  
**RAUL REMIGIO  
DELGADO  
ORELLANA**

**Ing. Raúl Remigio Delgado Orellana**  
Alcalde del GAD Municipal de Paute.



Firmado electrónicamente por:  
**KATIA PRISCILA  
ALBA CONTRERAS**

**Abg. Priscila Alba Contreras.**  
Secretaria del Concejo Cantonal

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PAUTE:** La infrascrita Secretaria del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paute, **CERTIFICA:** Que, la **“ORDENANZA QUE REGULA LA PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA RESPONSABLE CON LA FAUNA URBANA EN EL CANTÓN PAUTE”**, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paute, en primer debate en sesión ordinaria número 01 de fecha siete de enero de dos mil veinte y uno, y, en segundo debate en sesión ordinaria número 10 de fecha veinte y cinco de marzo de dos mil veinte y uno.- **Lo Certifico.**



Firmado electrónicamente por:  
**KATIA PRISCILA  
ALBA CONTRERAS**

**Abg. Priscila Alba Contreras.**  
Secretaria del Concejo Cantonal

**SECRETARÍA DEL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PAUTE.-** Una vez que la presente “**ORDENANZA QUE REGULA LA PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA RESPONSABLE CON LA FAUNA URBANA EN EL CANTÓN PAUTE**”, ha sido conocida y aprobada por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paute en las fechas señaladas; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del cantón Paute, en tres ejemplares, a efecto de su sanción legal.- **CÚMPLASE.-** Paute, 25 de marzo de 2021.



Firmado electrónicamente por:  
**KATIA PRISCILA  
ALBA CONTRERAS**

**Abg. Priscila Alba Contreras.**  
Secretaria del Concejo Cantonal

**ALCALDÍA DEL CANTÓN PAUTE.-** Una vez que el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paute, ha conocido, discutido y aprobado la “**ORDENANZA QUE REGULA LA PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA RESPONSABLE CON LA FAUNA URBANA EN EL CANTÓN PAUTE**”, la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- **EJECÚTESE.- NOTIFÍQUESE.**



Firmado electrónicamente por:  
**RAUL REMIGIO  
DELGADO  
ORELLANA**

**Ing. Raúl Remigio Delgado Orellana**  
Alcalde del GAD Municipal de Paute.

**CERTIFICACIÓN.-** La infrascrita Secretaria del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paute, **CERTIFICA QUE:** El Ing. Raúl Remigio Delgado Orellana, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paute, proveyó y firmo la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada.- **LO CERTIFICO:**



Firmado electrónicamente por:  
**KATIA PRISCILA  
ALBA CONTRERAS**

**Abg. Priscila Alba Contreras.**  
Secretaria del Concejo Cantonal



Abg. Jaqueline Vargas Camacho  
**DIRECTORA - SUBROGANTE**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.